

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M.,
6 de abril de 2021.

VISTOS. - La Sala de Selección, conformada por el juez constitucional Hernán Salgado Pesantes, y las juezas constitucionales Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado el 8 de enero de 2021 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa **No. 1246-20-JP, acción de protección.**

I

Antecedentes procesales

1. El 14 de octubre de 2019, dos personas (las accionantes) en representación de las niñas A. I. F. T. y M. P. T. F. –en ese entonces de siete años de edad–, presentaron la acción de protección No. **XXXXXXXXXX**, en contra de una unidad educativa privada y del Ministerio de Educación, debido a que las niñas habrían sido víctimas de acoso escolar por parte de un compañero de curso sin que las autoridades de la unidad educativa hayan tomado acciones.
2. Las accionantes señalaron que acudieron al Distrito de Educación No. 6 sin obtener una respuesta. Posteriormente, solicitaron a la unidad educativa la devolución de los documentos de las niñas para hacer el cambio de escuela; sin embargo, no habrían recibido la documentación completa y la unidad educativa habría retrasado los exámenes quimestrales. Dicho documento era un requisito para que las niñas continúen sus estudios en otra institución educativa.
3. El 25 de noviembre de 2019, la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencias en delitos flagrantes de Guayaquil aceptó la acción de protección, declaró vulnerado el derecho a la educación de las niñas y dispuso, en lo principal, que la unidad educativa se disculpe públicamente y cubra los gastos de atención psicológica de las niñas y que el Ministerio de Educación facilite a las accionantes el ingreso y matrícula de las niñas a otra escuela.
4. El 27 de mayo de 2020, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas resolvió el recurso de apelación interpuesto por la unidad educativa y confirmó la sentencia de primera instancia.
5. El 28 de julio de 2020, ingresó la sentencia de la acción de protección No. **XXXXXXXXXX** para el proceso de selección y revisión y fue signada con el número 1246-20-JP.

II

Criterios de Selección

6. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC) determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales

fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.

7. El caso No. 1246-20-JP reviste de gravedad en tanto las presuntas víctimas y perpetrador del acoso escolar son niñas y niño, y pertenecen a un grupo de atención prioritaria. En el Ecuador, según un estudio sobre acoso escolar – violencia entre pares–, 6 de 10 estudiantes entre los 11 y 18 años han sufrido algún tipo de acoso en la escuela. Particularmente, en el caso de niñas, 58,9% fueron víctimas de alguna forma de violencia y *“las formas más comunes de violencia escolar entre pares son de carácter verbal y psicológico, sea por insultos y apodos (38,4%), rumores (27,8%) o agresiones por medios electrónicos (9,7%), que afectan sobre todo al grupo más joven de estudiantes. También se producen formas de violencia más directas, como sustracción de pertenencias (27,4%) y golpes (10,7%). Esta última es más común entre la población masculina y entre los estudiantes más jóvenes”*.¹
8. La causa No. 1246-20-JP también es novedosa, pues la Corte Constitucional puede emitir los parámetros de la política pública con relación a la prevención del acoso escolar y la protección a sus víctimas, y las obligaciones que tienen tanto las instituciones educativas y las autoridades de control de conformidad con los artículos 341 y 347 numeral 6 de la Constitución a través de la articulación de acciones coordinadas y sostenibles en diversos ámbitos, incluyendo la educación general básica.
9. En consecuencia, el caso No. 1246-20-JP cumple con los parámetros de gravedad y novedad del caso e inexistencia de precedente judicial, previstos en la LOGJCC.
10. Los parámetros de selección no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

III Decisión

11. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:

1. Seleccionar el caso No. 1246-20-JP para el desarrollo de jurisprudencia.
2. Notificar el presente auto a las partes intervinientes en la acción de protección y a las jurisdicciones que dieron origen al caso No. 1246-20-JP **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

¹ Los datos estadísticos se centran en el grupo de 11 a 18 años. Ministerio de Educación; UNICEF; World Vision. Una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador. Quito, 2015, pág. 30, disponible en: <https://www.unicef.org/ecuador/media/1201/file/Una%20mirada%20en%20profundidad%20al%20acoso%20escolar%20en%20el%20Ecuador.pdf>

3. Ordenar a la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencias en delitos flagrantes de Guayaquil y a la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas que resolvieron la acción de protección No. **XXXXXXXXXX** (No. 1246-20-JP) que, en el término de ocho días de notificado este auto, remitan el expediente completo al correo electrónico demandas@cce.gob.ec. En caso de no tener el expediente digitalizado o no poder digitalizarlo, en el mismo término deberán entregar el expediente original y completo y mantener copia del mismo.
4. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.
5. Remitir esta causa, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador.

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado por tres votos del juez constitucional Hernán Salgado Pesantes, y las juezas constitucionales Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, en sesión de 6 de abril de 2021. Lo certifico. -

Paulina Saltos Cisneros
**PROSECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALA DE SELECCIÓN**